SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cargas despues de segadas por querer lo
azer los pastores pasto comun de
mas de quien los trigos y zevadas que
a y sembrados este presente año se a re
conozido aver mucha muestra de ba
rrilla y para que se guarde lo uno y otro
como es justo y que cada uno goze de lo que
fuere suyo y de les quimo que dios pue
de darle acordaron sus merzedes que
se guarden los dichos restroxos y que no en
tren los ganados en ellos si no fueren de sus
dueños ni los bacunos con aperzevimiento
que seran denunziados demas de que
a los ganados menudos se les condenen
tres reses que sean machos cabras o bexas
o ganado de zerda o carneros y que se
execute constando aver dos testigos de
bista o por lo menos uno y el que denunziare
en el campo y guerta y a los pastores que
lo yzieren se les condenara en ocho dias
de carzel por la primera vez y por la segun
da en quinze y por la terzera se les ara
causa de talladores y se les condena
ra en una y otra como se allare por dicho por
que asi conbiene al buen publico y admini
stracion de justicia y que cada uno que se